

Tributario y Legal

 Pagos por responsables del Impuesto al Patrimonio de los No Residentes

En la presente entrega nos parece oportuno recordar a los contribuyentes de IRAE sus obligaciones como sujetos pasivos responsables frente al Impuesto al Patrimonio (IP) de los No Residentes.

 Proyecto de Ley: prorrogaría la entrada en vigencia de ciertos artículos de la Ley de Inclusión Financiera

La ley limita los medios de pago a utilizar en ciertas operaciones.



Tributario y Legal

Pagos por responsables del Impuesto al Patrimonio de los No Residentes

Pagos por responsables

Comencemos por mencionar que el IP grava el patrimonio fiscal situado en el Uruguay, determinándose éste por la diferencia entre activos y pasivos a valores fiscales. Dicho patrimonio comprende todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, con independencia del domicilio del deudor, es decir ya sean propiedad de Residentes o No Residentes (NR).

A los efectos de asegurar la recaudación del impuesto respecto al patrimonio fiscal de las personas físicas o jurídicas extranjeras, la normativa fiscal ha designado como responsables del pago a diversos sujetos que por razón de sus actividades u otro motivo, intervienen en actos de las cuales es contraparte un no residente. Entre los designados se encuentran las entidades comprendidas en el IRAE, que fueran deudoras de personas físicas o jurídicas NR.

Los contribuyentes del IRAE deberán analizar los saldos pasivos (acreedores) con el exterior que mantengan al 31 de diciembre de cada año a los efectos de determinar si corresponde tributar IP como responsables sobre los mismos, en el entendido que dichos saldos constituyan para la contraparte no residente un activo gravado en la República.

Es oportuno mencionar que existe una amplia exoneración en beneficio de los saldos de precios derivados de importaciones, los préstamos y los depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

Los conceptos por los cuales se deberá realizar el pago como responsable son principalmente los adeudos contraídos por la prestación de servicios, aunque podrían existir otros pasivos con el exterior sujetos a dichos pagos.

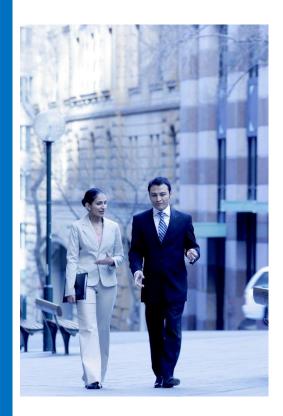
A modo de ejemplo podemos mencionar las deudas por regalías, servicios técnicos, dividendos a pagar, anticipos de clientes del exterior, entre otros.

Debe tenerse presente que el pago a efectuar debe tomar en consideración los saldos adeudados al 31de diciembre de cada año con independencia de la fecha de cierre del ejercicio económico del responsable.

Alícuota

Las tasas a aplicar dependerán de la naturaleza del NR. Si el sujeto del exterior es una persona física, al patrimonio determinado en el país se le deberá deducir el mínimo no imponible (actualmente \$ 3.340.000) para luego aplicar las tasas progresionales establecidas en el artículo 45 del Título 14 del T.O. de 1996. Para el caso de las personas jurídicas NR, la tasa será del 1,5% del patrimonio determinado.

El pago por los responsables se deberá realizar sobre los saldos activos que mantengan las personas del exterior con entidades comprendidas en el IRAE al 31 de diciembre de cada año





Vencimiento

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del impuesto vence en el mes cargo abril que se presenta ante DGI en mayo, en función del cuadro general de vencimientos establecido en la Resolución de DGI 4.979/2015.

Usuarios de ZF

Nos parece oportuno mencionar con relación a los usuarios de ZF que, al amparo de la Ley N° 16.906, se han declarado promovidas determinadas prestaciones de servicios y enajenaciones de bienes inmateriales, realizadas a dichos usuarios por parte de personas físicas domiciliadas en el exterior y por personas jurídicas constituidas en dicho ámbito territorial.

Dicha promoción determinó, para el tema que nos ocupa, que se exoneren del IP los créditos correspondientes a:

- Arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de marcas de fábrica o de comercio, de patentes, de modelos industriales o privilegios, de informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y del arrendamiento, del uso o cesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos,
- Remuneraciones por servicios técnicos,
- Arrendamiento, uso, cesión de uso o de la enajenación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas.
- Por lo tanto, las empresas usuarias de ZF no deberán liquidar IP sobre dichas deudas.

Convenios Internacionales

Por último, es importante mencionar que los responsables deberán analizar también en qué país reside la persona física o jurídica del exterior acreedora, ya que podría ocurrir que en virtud de alguno de los convenios vigentes para evitar la doble tributación, no le corresponda tributar el IP.

Consultas DGI de referencia

Nos parece interesante mencionar algunas consultas publicadas por la DGI en que se analizan situaciones como las comentadas.

- Consulta N° 5872 Una sucursal de una empresa del exterior consulta el tratamiento fiscal para el IRNR y el IP de los servicios técnicos, regalías e intereses abonados/acreditados por dicha sucursal a una residente fiscal en Alemania diferente de su Casa Matriz, al amparo del Acuerdo entre La República Oriental del Uruguay y La República Federal de Alemania para evitar la doble imposición y la reducción fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, Ley N° 18.844 de 25 de noviembre de 2011.
- Consulta N° 5778 Una sociedad anónima uruguaya, cuya actividad consiste en la intermediación en el transporte internacional de cargas, tanto marítimo, aéreo como terrestre, realiza diversas consultas vinculadas con su actividad. En relación al IP el contribuyente consulta respecto a cómo debe operar en caso de ser deudora de empresas del exterior por operaciones vinculadas a su giro.



- Consulta N° 5444 (Consulta N° 5119) Un persona jurídica uruguaya cuya actividad principal consiste en realizar inversiones en el exterior consulta respecto si corresponde o no el pago del IP como responsable por los saldos que mantiene, al fin del año civil, con personas jurídicas constituidas en el exterior, por concepto de compras a plazo de activos financieros y por la suscripción de instrumentos financieros derivados.
- Consulta Nº 5441 Una persona jurídica del exterior cuyo giro es brindar servicios de calificación de riesgos a empresas, consulta si corresponde el pago del IP como responsable por los saldos deudores de servicios prestado al 31/12 de cada año.
- Consulta Nº 4692 Se plantea el caso de una entidad del exterior, que no actúa a través de sucursal, agencia o establecimiento en nuestro país, que adquiere un crédito de una institución financiera de plaza. Esta es la única actividad realizada por la entidad en nuestro país.



Tributario y Legal

Proyecto de Ley: prorrogaría la entrada en vigencia de ciertos artículos de la Ley de Inclusión Financiera

La Ley de Inclusión Financiera 19.210, limitó los medios de pago que se pueden utilizar para abonar ciertas enajenaciones de bienes y servicios, compraventas de automotores e inmuebles. Esa limitación está incluida básicamente en los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.201, y debe comenzar a regir a partir del próximo 1° de junio de 2016. Adicionalmente, la Ley de Presupuesto 19.355 limitó los medios de pago a utilizar en ciertas operaciones dinerarias relativas a las sociedades comerciales (modificaciones que se incorporaron a los artículos 35 y 36).

Si bien el artículo 45 de la Ley 19.210 facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar la entrada en vigor de las referida limitación, ya utilizó esa facultad hasta el máximo que le habilitaba la ley, razón por la cual envió al Parlamento un Proyecto de Ley (de fecha 3 de mayo) con el fin de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016 la entrada en vigencia de las aludidas disposiciones.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto, es necesario contar con un período mayor de tiempo para permitir una adecuada implementación de los cambios, restando además la reglamentación de los mismos.

A continuación, comentaremos brevemente cuáles son las disposiciones cuya entrada en vigencia se prorrogaría hasta el 31 de diciembre de 2016, de aprobarse el aludido Proyecto de Ley.

Pagos a proveedores de bienes y servicios y operaciones dinerarias en sociedades comerciales

A partir del 1° de junio de 2016 (y de aprobarse el Proyecto a partir de 31 de diciembre de 2016), no podrán abonarse en efectivo las enajenaciones de bienes y servicios en las que al menos una de las partes sea una persona jurídica, unipersonal, sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad civil o similar y cuyo importe total sea igual o superior a 40.000 UI (a la fecha \$ 136.000).

Adicionalmente, en las enajenaciones de bienes y servicios realizadas por cualquier persona física o jurídica, cuyo importe sea igual o superior a 160.000 UI (a la fecha \$ 544.000), el pago sólo podrá realizarse a través de medios de pago electrónicos (tarjeta de crédito, débito, instrumentos de dinero electrónico y transferencias electrónicas) o cheques diferidos cruzados no a la orden.

Para determinar el monto de la operación, deberán sumarse los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya fraccionado la enajenación de bienes o prestación de servicios.

Las restricciones antes mencionadas también serán de aplicación en las sociedades comerciales a los ingresos o egresos dinerarios por

La ley limita los medios de pago a utilizar en ciertas operaciones En caso de aprobarse el Proyecto de Ley, se prorrogaría hasta el 31 de diciembre de 2016 la entrada en vigencia de las limitantes





aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales 16.060 cuyo importe sea igual o equivalente a 40.000 UI (a la fecha \$ 136.000). En el caso de esta restricción, no se especifica el medio que deberá utilizarse, la ley se limita establecer que no podrá materializarse en efectivo.

En caso que los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por diferentes conceptos, amortización de acciones u otras operaciones similares que se encuentran previstas en la Ley de Sociedades Comerciales 16.060, sean por un importe igual o equivalente a 160.000 UI (a la fecha \$ 544.000), sólo podrán realizarse por medios de pago electrónico, cheques diferidos cruzados no a la orden o cheques cruzados no a la orden.

Pagos por compraventa de inmuebles y vehículos

A partir del 1° de junio de 2016 (y de aprobarse el Proyecto a partir de 31 de diciembre de 2016), las compraventas de inmuebles y de vehículos cuyo monto supere las 40.000 UI (actualmente \$ 136.000), deberán abonarse a través de medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas o cheques diferidos cruzados no a la orden (éstos últimos sólo para vehículos). Los instrumentos (ej. contratos y facturas) donde se documenten las operaciones deberán individualizar el medio de pago utilizado. Los escribanos no podrán expedir documentos que no cumplan con la individualización antedicha.

Ambas partes contratantes podrán ser sancionadas por no utilizar los medios de pago previstos, siendo responsables solidarias del pago de una multa que podrá ascender hasta el 25 % del monto abonado o percibido por un medio de pago no permitido.

Prepararse para los cambios

En caso de aprobarse el Proyecto de Ley comentado, se prorrogaría la entrada en vigencia de las limitantes comentadas hasta el 31 de diciembre de 2016, y si bien aún restarían unos meses para que resulten aplicables, conviene irse preparando dada la importancia e implicancia de los cambios, ya que en algunos casos conviene tener definido el medio de pago a utilizar y eventualmente realizar cambios a ciertos contratos, ente otras cuestiones.



Tributario

Legal

Breves...

- Días pasados fue publicada en la página web de DGI la Resolución 1.845/016 que prorroga los plazos para el ingreso al régimen de facturación electrónica a los contribuyentes que desarrollan su actividad económica bajo alguno de los siguientes giros: casas de cambio, servicios financieros, casas financieras y bancos.
- Se encuentra disponible en la página web de DGI la planilla de cálculo del IRPF para determinar las retenciones mensuales de los trabajadores en relación de dependencia del ejercicio 2016.
- Con fecha 04.05.16 se publicó en la página web de Presidencia el Decreto 131/016 que restringe el uso de efectivo para las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios que se realicen en estaciones de servicio. Se excluyen de dicha restricción las enajenaciones de ciertos productos que se realicen en horario diurno.
- Se publicó en la página web de Presidencia el Decreto 126/016 que fija el valor de la U.R. (Unidad Reajustable) correspondiente al mes de marzo de 2016 en \$ 900,51 y el valor de la U.R.A. (Unidad Reajustable de Alquileres) correspondiente al mismo mes en \$ 881,12.

- Según lo informado el día 10 de mayo de 2016 por el diario El País, el gobierno analiza si adopta el Convenio 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que propone una serie de modificaciones al despido de personal.
- Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de mayo de 2016 el Decreto 131/016 que dispone modificaciones a las actividades comerciales desarrolladas en las estaciones de servicio, con la finalidad de tutelar la integridad física de los trabajadores y usuarios.
- Se publicó en la página web de Presidencia el Decreto 137/016 que reglamenta el funcionamiento de las agencias de empleo privadas.
- El 11 de mayo de 2016 el Diario El Observador informó que el Mercosur y la Unión Europea, intercambiaran ofertas sobre los niveles de desgravación que están dispuesto a aceptar ambos bloques en el marco de la creación de una zona de libre comercio.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores. Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPIMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.